



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA, Y EL GRUPO "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL E INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS" PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, EN EL MARCO DEL FEMPA

En Oviedo, a la fecha de la firma digital

De una parte, el Sr. Don Marcelino Marcos Lindez, Consejero de Medio Rural y Política Agraria de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en virtud del Decreto 23/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, por el que se dispone su nombramiento y autorizado para este acto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 06 de septiembre de 2024.

De otra, el Sr. Don Ramón Galán Escandón, Presidente del Grupo "Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias", con CIF G-52523479, en representación del mismo.

Ambas partes, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y

EXPONEN

El Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura; regula en el artículo 30 el desarrollo local participativo, que se enmarca en la prioridad 3 del fondo de «permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas».

Así mismo, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece las disposiciones comunes relativas a los Fondos Europeos donde se incluye el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos, y establece, en su Título III, Capítulo II, el desarrollo territorial.

El desarrollo local participativo para el período de programación 2021-2027 se rige por lo dispuesto en los artículos 31 a 34 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y por lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021.

El reglamento (UE) 2021/1060 establece que corresponde a los Grupos de Acción Local el diseño y la ejecución de las estrategias de desarrollo local participativo determinando, a su vez en el artículo 33.3 aquellas tareas que les corresponden de forma exclusiva.

Según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) n. 2021/1139, el Estado ha elaborado el Programa Operativo para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEMPA, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución "C" (2022)8732 con fecha 29 de noviembre de 2022.

Por Resolución de 28 de julio de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprueba la convocatoria para la selección de grupos de Acción Local del Sector Pesquero y de las estrategias de desarrollo local participativo 2023-2027 en el marco del FEMPA.



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Por Resolución de 12 de diciembre de 2023, se seleccionan los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero en Asturias para elaborar la estrategia de desarrollo local participativo 2023-2027 y se aprueban las Estrategias de Desarrollo Local Participativo para cada zona en el marco del FEMPA.

Por Resolución de 3 de mayo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para los costes de funcionamiento y animación de los GALP para el periodo FEMPA 2021-2027 (BOPA de 20-05-2024).

Por Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero, en el marco del FEMPA 2021-2027 (BOPA de 10-06-2024).

Por Resolución de 27 de junio de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda preparatoria a los GALP para elaborar las estrategias de desarrollo local participativo, en el marco del FEMPA 2021-2027 (BOPA de 5-07-2024).

Los GALP son entidades colaboradoras de la Administración en el ámbito subvencional de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, donde su actividad principal consistirá en la gestión de la prioridad 3 del FEMPA, referida a "promover una economía azul sostenible en las zonas costeras y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas".

De acuerdo con lo anterior, los GALP ya han funcionado como entidades colaboradoras para el desarrollo de las estrategias de desarrollo local participativo en el periodo de programación del FEMP 2014-2020 mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración cuya vigencia abarcó los años 2016 a 2023.

Considerando que este sistema de gestión requiere una definición precisa de las funciones y obligaciones de los GALP, de los procedimientos de actuación y demás elementos de gestión, así como la determinación de las funciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Considerando que la gestión del FEMPA debe fundamentarse en los principios de colaboración, eficacia, eficiencia, transparencia, libre competencia y coherencia que deben presidir cualquier actuación pública.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración estableciendo las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. Es objeto de este convenio establecer las normas de gestión, tramitación, control, seguimiento y empleo de los fondos asignados en la prioridad 3 del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura – FEMPA- para la zona del GALP "Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias" (en adelante el GALP), como entidad colaboradora para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo (en adelante EDLP), en su ámbito territorial y durante el periodo de vigencia del mismo.



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

2. También es objeto del convenio la regulación de la ayuda que se otorga al grupo para cubrir, por una parte, los Costes de Explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, consistentes en costes de funcionamiento, entre otros: de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, incluyendo las asistencia a reuniones organizadas por la red comunitaria y nacional, costes financieros, así como los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia, y por otra parte, los Costes de Animación de la EDLP, con el fin, entre otros, de facilitar el intercambio de información entre las partes interesadas y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.
3. La relación jurídica entre la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, y el GALP tendrá carácter administrativo y quedará determinada mediante la suscripción del presente Convenio que, conjuntamente con lo establecido en las normas y disposiciones legales que sean de aplicación, constituirán el marco jurídico de dicha relación.

Segunda. Ámbito geográfico de actuación

1. El GALP "Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias" llevará a cabo el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo de la Prioridad 3 del FEMPA en los concejos de Llanes, Ribadesella, Ribadedeva y Caravia.
2. No obstante, el grupo desarrollará actuaciones tanto en el área anteriormente definida como en cualquier otra que así se justifique, debiendo beneficiar en todo caso a su zona de influencia.

Tercera. Obligaciones y funciones de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria

A la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, a través de la Dirección General de Pesca Marítima como organismo intermedio de gestión del FEMPA, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Las relativas a la gestión del Programa Operativo determinadas en el artículo 34 del Reglamento 2021/1060 de Disposiciones Comunes relativas a los fondos europeos;
- b) Comprobación de la elegibilidad de los proyectos y demás procedimientos previstos en el capítulo II del Reglamento 2021/1060 de Disposiciones Comunes y el capítulo IV del Reglamento 2021/1139 relativo al FEMPA;
- c) Asegurar la correcta aplicación de la prioridad 3 del FEMPA en el ámbito geográfico de actuación del GALP, supervisando los controles realizados por el GALP y ejecutando las verificaciones sobre los aspectos administrativos, financieros, técnicos y sobre el terreno de las operaciones;
- d) Aprobación, en su caso, de los anticipos previstos en el apartado 2.3.1. Prioridad 3 del Programa Operativo;
- e) Gestión y control financiero del Programa Operativo;
- f) Garantizar que se dispone de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables relacionados con cada una de las operaciones correspondientes al programa operativo, y que se procede a la recopilación de los datos de ejecución



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

necesarios para la gestión financiera, el seguimiento, las verificaciones, las auditorías y la evaluación.

- g) Asegurar que tanto el GALP como los beneficiarios mantienen un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación.
- h) Garantizar el cumplimiento de los requisitos de información y publicidad establecidos en el Reglamento FEMPA.
- i) Dictar instrucciones relativas al funcionamiento y la gestión de la prioridad 3 del FEMPA, que serán de obligado cumplimiento por parte del GALP.
- j) Aprobar las bases y las convocatorias de ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo de los GALP. Aprobará tanto las bases de ayudas a terceros, como las bases reguladoras destinadas a costes de funcionamiento y animación cuyos beneficiarios son los propios grupos.
- k) Aportar al GALP las dotaciones económicas establecidas.
- l) Garantizar el cumplimiento de la normativa comunitaria, estatal y autonómica.

A la Consejería de Medio Rural y Política Agraria le corresponde la regulación, bien en las bases de convocatorias de ayudas o en las instrucciones que se dicten al respecto, de las cuestiones relativas a la documentación que debe acompañar a la solicitud de ayuda, los informes técnicos que elaborará el GALP en las distintas fases del procedimiento, el procedimiento de comunicaciones con el solicitante, la gestión del registro de documentación, el pago de las ayudas y todos los aspectos relativos a la gestión de expedientes y de su tramitación, así como la transmisión de datos e informes a la Dirección General de Pesca Marítima y, en general, de los aspectos técnicos de gestión de las ayudas.

Cuarta. Obligaciones y funciones del GALP

1. El GALP será el responsable de la ejecución de la prioridad 3 del FEMPA siguiendo lo establecido en el Programa Operativo para España, así como las bases y convocatorias de ayudas que establezca la Consejería de Medio Rural y Política Agraria. El GALP, como entidad colaboradora para la ejecución de la EDLP del FEMPA en su ámbito geográfico, estará obligado a:
 - a) Comprobar el cumplimiento de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de la ayuda, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión y pago. Para ello realizará los controles administrativos a los beneficiarios para verificar la correcta ejecución de las acciones subvencionadas, sin perjuicio de los controles a realizar por los Organismos Intermedios de Gestión, de Control y de Auditoría;
 - b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones;
 - c) Preparar la propuesta de convocatorias de ayudas definiendo los criterios de selección y publicar las convocatorias en sus páginas web;



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

- d) Proponer un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, que evite conflictos de intereses y garantice que ningún grupo de interés controle las decisiones de selección;
 - e) Garantizar, al seleccionar las operaciones, su coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos de la estrategia;
 - f) Analizar, valorar y baremar las solicitudes de ayuda, seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas a la Dirección General de Pesca Marítima.
 - g) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia, elaborando informes en los términos y con la periodicidad que se establezca;
 - h) Hacer constar todas las operaciones e intervenciones que desarrolle respecto de los gastos y pagos relacionados con la gestión de los fondos públicos, mediante un sistema de contabilidad independiente y una codificación contable adecuada, con objeto de facilitar la verificación del gasto a las Administraciones públicas competentes y guardar los justificantes de sus operaciones durante los cinco años siguientes desde el último pago que se efectúe;
 - i) Reintegrar a la administración autonómica los fondos recibidos y no justificados o justificados incorrectamente;
 - j) Asegurarse de que las partes que intervengan en la operación cofinanciada por el FEMPA han sido informadas de dicha financiación. Asimismo anunciar que la operación que se está ejecutando ha sido seleccionada en el marco de un programa operativo cofinanciado por el FEMPA.
2. Asimismo, el GALP, en calidad de entidad que tiene por finalidad el desarrollo del territorio donde está implantado, deberá realizar funciones tales como:
- a) Generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos;
 - b) La interlocución entre la población de su territorio y la administración autonómica en materias relacionadas con el desarrollo de la costa;
 - c) La canalización de las iniciativas y propuestas de desarrollo costero que surjan de la sociedad local;
 - d) La movilización y potenciación de los recursos endógenos con el fin de generar actividades económicas que contribuyan al desarrollo integrado.
 - e) La colaboración con la administración autonómica para el desarrollo de las diferentes políticas en el ámbito pesquero.
3. Como beneficiario de la ayuda para gastos de funcionamiento y animación estará obligado a:



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

- a) Utilizar la ayuda para la finalidad que se establece en el programa operativo del FEMPA, en las bases reguladoras e instrucciones dictadas por la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.
- b) Justificar su correcta utilización con los criterios que se determinen en el régimen de ayudas FEMPA y las bases reguladoras.
- c) Determinar exclusivamente su aplicación de forma separada de cualquier gasto en que incurra como grupo de desarrollo rural.

Quinta. Destinatarios de las ayudas gestionadas por el GALP

Serán destinatarios de las ayudas las personas físicas y jurídicas que promuevan la realización de un proyecto dentro de la zona de acción costera en que se integra el GALP de conformidad con las bases reguladoras de ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los requisitos establecidos para cada una de las medidas, atendiendo al Reglamento FEMPA, la Estrategia de Desarrollo Local y las bases reguladoras.

Sexta. Composición, estructura y funcionamiento del GALP y sus órganos de decisión y gestión

1. El GALP deberá ser una entidad sin ánimo de lucro y mantener esta forma jurídica a lo largo de la vigencia del presente convenio.
2. El GALP se estructura a través de una Comisión de Pesca u órgano equivalente, que tiene como objeto exclusivo la gestión de la EDLP del sector pesquero, en el que estará representado el sector pesquero con un peso de al menos el 25% y en el que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto puede representar mas del 49% de los derechos de voto en las tomas de decisiones.
3. A este órgano le corresponderá autonomía de decisión relativa a la gestión de la EDLP del sector pesquero y los fondos asignados a dicha estrategia.
4. Las bajas o renuncias que se produzcan en dicha comisión deberán ser cubiertas a la mayor brevedad y ser comunicadas a la DG de Pesca Marítima.
5. La Comisión de Pesca u órgano equivalente debe contar con una presidencia y una gerencia técnica. La presidencia del GALP convocará las reuniones de los órganos de decisión con la periodicidad y el carácter que estime conveniente en orden a adoptar con agilidad y diligencia las decisiones que afecten al funcionamiento del GALP y a la gestión del FEMPA.

Séptima. Gerencia técnica del programa

1. La persona que desempeñe la gerencia del Grupo de Desarrollo Local Rural, realizará los servicios de gerencia técnica del FEMPA.



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

2. El gerente será el responsable técnico que, en lo relativo a la ejecución del FEMPA desempeñará, al menos, las siguientes funciones:
 - La relación con los promotores, organizaciones y administraciones públicas del territorio en la fase previa a la solicitud de las ayudas, así como a lo largo del proceso de concesión y abono de las mismas.
 - Elaborar los informes y documentos técnicos correspondientes a la gestión del FEMPA y a la tramitación de los expedientes conforme a las bases reguladoras de ayudas.
 - Elevar a la Comisión de Pesca u órgano equivalente la propuesta de concesión o denegación de ayudas.
 - La realización de trabajos de dirección de la gerencia y de representación del GALP cuando así proceda y lo decida la presidencia del GALP.
3. En todo caso, la Consejería de Medio Rural y Política Agraria supervisará y, en su caso, dictará las instrucciones complementarias que sean necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones del gerente, en particular, se adecuen a los objetivos del FEMPA en Asturias.

Octava. Procedimientos de gestión por parte del GALP

1. El GALP elaborará, en función de su estrategia de desarrollo, una propuesta de convocatoria que deberá recoger los criterios de selección de los proyectos. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta los principios horizontales de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la inclusión y la no discriminación. Se podrán valorar iniciativas impulsadas por beneficiarios con menores oportunidades, la formación para el emprendimiento. Los criterios deberán estar alineados con los objetivos previstos en los marcos nacionales estratégicos en materia de género, juventud y discapacidad vigentes durante el periodo de programación FEMPA.

2. Atendiendo a esta propuesta, la consejería competente en materia de pesca aprobará y publicará la oportuna convocatoria de ayudas, que podrá tener carácter plurianual. A su vez el GALP divulgará la convocatoria en los medios adecuados para su adecuada difusión.

3. Las solicitudes de ayudas de las convocatorias de las EDLP gestionadas por los GALP podrán presentarse por los interesados a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>.

Las solicitudes también podrán presentarse en los registros electrónicos de la Consejería competente en materia de pesca marítima o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las personas jurídicas y sus representantes están obligados a la presentación de la solicitud a través de los medios electrónicos.

4. Las actuaciones para las que se solicite la subvención no podrán estar iniciadas con anterioridad al momento de solicitar la ayuda. Excepcionalmente y previa justificación de la urgencia, se podrá realizar la inversión antes de la solicitud levantándose acta de no inicio al efecto, dentro de la anualidad de la convocatoria.



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

5. En cualquier caso las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente la solicitud.

6. Las operaciones deben ser evaluadas en relación a su contribución al logro de los objetivos previstos en la estrategia de desarrollo local.

7. La ayuda a la EDLP podrá incluir actuaciones a otro tipo de actividad, salvo las de carácter compensatorio, que estén incluidas en la estrategia y se justifique su gestión e impacto local. En este caso, se aplicarán sus respectivas condiciones y requisitos de acuerdo con el reglamento FEMPA.

8. La resolución por la que se conceden las ayudas será aprobada por la consejería, se publicará en el BOPA y se notificará al GALP que la trasladará íntegramente a los interesados. Así mismo, el GALP elaborará y notificará a los interesados el "documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA)" conforme al modelo facilitado por la Consejería.

9. Una vez que el beneficiario haya finalizado la ejecución del proyecto objeto de subvención, dentro del plazo de justificación que fije la convocatoria, presentará la solicitud de pago ante la DG de Pesca Marítima, con la documentación justificativa que sea exigible en su caso, en los registros electrónicos indicados en el apartado 3.

Los servicios técnicos del GALP realizarán una verificación in situ para comprobar la ejecución material del proyecto, y una vez realizados los pertinentes controles administrativos sobre la solicitud de pago emitirán el correspondiente informe.

10. Para que el GALP pueda realizar dicho informe deberá verificar con carácter previo y dejar constancia de que:

- Se ha realizado la ejecución del proyecto dentro del plazo establecido, que cumple las condiciones y se ajusta a la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- El beneficiario ha abonado y justificado íntegramente la totalidad de los gastos que figuran en el expediente, comprobando los documentos de pago, las transferencias bancarias y los cargos en cuentas.
- El beneficiario ha dado cumplimiento a las obligaciones en materia de publicidad establecidas en el Reglamento FEMPA.
- En el caso de que el beneficiario sea una administración pública o un poder adjudicador ha cumplido con la legislación de contratos del sector público para la ejecución del proyecto.
- El beneficiario dispone de una contabilidad adecuada de todos los gastos y pagos realizados que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones subvencionadas.
- No hay concurrencia de otras ayudas públicas mediante consulta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

11. En el caso de expedientes propios del GALP, la certificación final y los controles administrativos que la acompañan, será función de la Dirección General de Pesca Marítima.



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Novena. Informe de elegibilidad

1. El informe de elegibilidad será emitido por la Dirección General de Pesca Marítima, a la recepción de la propuesta inicial de concesión de ayudas emitida por el GALP, que motivará suficientemente la adecuación del proyecto a su Estrategia de Desarrollo Local Participativo.
2. El informe de elegibilidad será positivo si la operación se adecua a las medidas de la estrategia EDLP del GALP y cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente, en particular en el Reglamento FEMPA y en el Reglamento de Disposiciones Comunes.
3. El informe de elegibilidad positivo o negativo tendrá carácter vinculante para el GALP.

Décima. Condiciones en relación con la contabilidad de las actuaciones financieras.

1. El GALP y los beneficiarios de las ayudas deberán llevar un sistema de contabilidad ajustado a la normativa de carácter general aplicable, en el que las operaciones económicas relacionadas con la ejecución del FEMPA y con la gestión de los fondos públicos correspondientes deberán registrarse y contabilizarse.
2. El GALP deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo llevar un código contable adecuado de todos los gastos y pagos que se realicen que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas.

Undécima. Sobre la cuenta corriente acreditada

1. El GALP mantendrá, para la gestión de los fondos públicos que le sean transferidos (gastos de funcionamiento y animación), una única cuenta corriente, acreditada ante la Consejería competente en materia de hacienda, cuyos datos habrán de ser notificados a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria y cuya modificación habrá de ser notificada. La disposición de fondos de dicha cuenta requerirá de firma mancomunada de dos personas de la estructura del Grupo, junto con la del Presidente. La cuenta estará habilitada para el control permanente y continuo de sus operaciones por el Principado de Asturias.
2. Los fondos públicos se transferirán a dicha cuenta corriente, sin que puedan ser destinados a una finalidad diferente al cumplimiento del fin para el que han sido concedidos.

Duodécima.- Informe de gestión

1. El GALP deberá elaborar un informe anual de gestión destinado a la Dirección General de Pesca Marítima. Este informe deberá incluir la aportación del FEMPA al cumplimiento de la Estrategia, una descripción de las medidas llevadas a cabo, las ayudas aprobadas, los pagos realizados, el grado de avance de las acciones y su impacto, y sobre los indicadores de gestión y de resultados necesarios para evaluar el programa. También deberá reseñar las dificultades surgidas durante la aplicación del convenio y la gestión del FEMPA.



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

2. El informe anual referido deberá enviarse a la Dirección General de Pesca Marítima, en el primer trimestre del año siguiente.

Decimotercera.- Programación financiera del GALP

1. Los fondos asignados al GALP a través del presente Convenio se distribuirán entre las medidas incluidas en la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, en el marco del Reglamento (UE) nº 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, que establece el FEMPA y del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de Disposiciones Comunes relativas a los Fondos Europeos, así como del Programa Operativo para España.
2. La ejecución de la prioridad 3 del FEMPA tendrá una programación financiera con carácter indicativo que se reseña en el Anexo I del presente convenio, tal y como exige el Programa Operativo para España. El importe de la ayuda se ha establecido siguiendo los criterios que dispone el Programa Operativo para distribuir entre las EDLP de las diferentes zonas, en función de criterios relativos a la zona, criterios relativos al grupo y criterios relativos a las actuaciones necesarias para elaborar y desarrollar la estrategia.
3. La programación financiera es indicativa y podrá minorarse o incrementarse, redistribuir las anualidades o se podrá realizar una reprogramación, incrementándose otras medidas del FEMPA, todo ello atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

Estas consignaciones están sujetas a las limitaciones presupuestarias de las distintas Leyes Generales de Presupuestos. La fijación exacta de la cantidad a percibir por el GALP, se determinará anualmente en dicha ley.

4. Este gasto será financiado en su integridad desde el Presupuesto del Principado de Asturias a lo largo de las anualidades establecidas en el Anexo I. Las cuantías quedarán recogidas en los presupuestos del Principado. Independientemente de lo anterior, el Principado de Asturias realizará las correspondientes certificaciones de gastos realizados al objeto de asegurar los retornos financieros del FEMPA.

Decimocuarta.- Gastos de funcionamiento.

El GALP tiene la plena condición de beneficiario en la parte referida a gastos de funcionamiento. Estos gastos serán los vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, consistentes en costes de funcionamiento, entre otros: de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, incluyendo las asistencia a reuniones organizadas por la red comunitaria y nacional, costes financieros, así como los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia, y por otra parte, los costes de animación de la EDLP, con el fin, entre otros, de facilitar el intercambio de información entre las partes interesadas y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Su ejecución se adaptará a la Resolución de 3 de mayo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para los costes de funcionamiento y animación de los GALP para el periodo FEMPA 2021-2027 (BOPA de 20-05-2024) y se otorgarán mediante concesión directa. Adicionalmente, las partes establecen las siguientes consideraciones para su ejecución:



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. La ayuda para los costes de funcionamiento y animación no superará el 25% de la contribución pública total asignada a la Estrategia.
2. Los criterios para fijar las subvenciones de los gastos de funcionamiento y animación se determinarán en las bases reguladoras aprobadas por la Consejería Medio Rural y Política Agraria. En cualquier caso, las partes acuerdan aplicar la mayor moderación posible en la gestión de los gastos.
3. El GALP podrá imputar gastos de funcionamiento y animación elegibles al programa a partir de 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027. No obstante, de conformidad con el artículo 63.2 del Reglamento (UE) 2021/1060 de 24 de junio de 2021, relativo a las Disposiciones Comunes de los Fondos Europeos (RDC), sobre la admisibilidad "El gasto será subvencionable con una contribución de los fondos si, en la ejecución de las operaciones, el beneficiario (...) lo ha realizado y ha abonado (...) a partir del 1 de enero de 2021 (...) y el 31 de diciembre de 2029, por lo que en caso de prórroga del presente convenio podrán imputarse gastos de funcionamiento hasta el plazo establecido en dicha prórroga.
4. La subvención para gastos de funcionamiento y animación (excluyendo la ayuda preparatoria) es la establecida en el Anexo I.
5. En cualquier caso la cuantía del Anexo I podrá ser objeto de ajuste financiero en función de la ejecución de la Prioridad 3 del FEMPA y de los cambios de dotación que pudieran producirse en la misma.
6. La referida consignación quedará establecida anualmente en los Presupuestos del Principado como subvención. Previa solicitud por el GALP, se podrá autorizar el abono anticipado total o parcial de la ayuda, con carácter previo a la justificación de la misma.
7. De conformidad con la resolución de 20 de marzo de 2023, de la Consejería de Hacienda, de novena modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (BOPA de 3 de abril de 2023) los GALP están exentos de presentación de garantías para el abono anticipado de subvenciones.
8. Previo a cada pago, el GALP habrá de presentar ante la Dirección General de Pesca Marítima las certificaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de las ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la administración pública, o autorización alternativa de acceso a bases oficiales de datos. Si la documentación presentada resultase incompleta o defectuosa se requerirá al Grupo para su subsanación, no produciéndose pago alguno en tanto no se subsanen las deficiencias.
9. En todo caso será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa reglamentaria de desarrollo de la misma.
10. Al objeto de evitar solapamientos entre los gastos de funcionamiento y animación vinculados al presente convenio con los gastos de funcionamiento del grupo en tanto impulsor de la EDLP en el marco del LEADER, para aquellos gastos de funcionamiento comunes a ambos



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

programas, y al objeto de su imputación proporcional y objetiva, la imputación de cada gasto afectado al presente convenio lo será en una cuantía proporcional a la dotación financiera de estos gastos en el presente convenio respecto del total atribuido al grupo. Esto supone para este tipo de gastos un porcentaje de imputación siguiente:

- LEADER: 91 %
- FEMPA: 9 %

11. Se aprobará una instrucción conjunta de la Dirección General de Pesca Marítima y la Dirección competente en materia de Grupos de Desarrollo Rural al efecto de determinar cómo se justifican estos gastos y evitar así duplicidades.

Decimoquinta.- Régimen económico

1. La prioridad 3.1 del FEMPA se financiará con fondos procedentes de la Unión Europea y de la Administración del Principado de Asturias en los siguientes porcentajes:
 - FEMPA: 70% y Principado de Asturias: 30%
2. Las operaciones relacionadas con los costes de funcionamiento y animación podrán alcanzar una intensidad de ayuda pública del 100%.
3. La distribución de las cuantías del convenio conforme a las cláusulas decimotercera y decimocuarta es la siguiente:

	€
Ayudas EDLP	848.233,28
Gastos funcionamiento	212.058,32
TOTAL	1.060.291,60

Decimosexta. Control financiero

1. Tanto el GALP como los beneficiarios finales de las ayudas estarán sometidos a las disposiciones de control establecidas en la normativa estatal y comunitaria.
2. El GALP queda sometido al control y verificación de la Comisión Europea, de la Autoridad de Gestión del FEMPA, de la Intervención General del Estado, del Tribunal de Cuentas, del Organismo Intermedio de Gestión-Control del Principado de Asturias, de la autoridad de Auditoría y del Organismo Intermedio de Gestión.



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

3. Sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Pesca Marítima como Organismo Intermedio de Gestión y otros organismos de gestión y control, el GALP asumirá la primera responsabilidad de prevención y control de irregularidades.
4. El GALP comunicará a la Dirección General de Pesca Marítima todas las irregularidades detectadas en la aplicación de la subvención concedida, en el momento en que sean conocidas por el mismo.
5. El GALP deberá realizar las comprobaciones del mantenimiento, por parte de los beneficiarios, de la inversión durante el período mínimo establecido en la convocatoria así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto de concesión de la ayuda. Para ello elaborará un calendario de actuaciones y remitirá el resultado de las comprobaciones al OIG mediante un informe de mantenimiento de inversiones.

Decimoséptima. Régimen jurídico del convenio.

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, así como la normativa sobre subvenciones y demás que resulte aplicable.
2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que pudieran surgir entre ambas partes en la ejecución o interpretación del presente Convenio, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

Decimoctava. Comisión de seguimiento.

1. Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Convenio, se constituye una comisión de seguimiento paritaria, integrada por dos representantes del Principado de Asturias y dos del GALP, que serán quien ostente la Presidencia y la Gerencia. Las reuniones de la comisión de seguimiento podrán celebrarse de manera conjunta con el resto de GALP que gestionan el FEMPA en Asturias. Será presidida por un representante del Principado de Asturias, actuando el otro representante como Secretario de la misma.
2. La comisión tendrá como función el seguimiento y control del cumplimiento del convenio, resolviendo las dudas que pueda suscitar su aplicación. Igualmente deliberará y propondrá la programación de las actuaciones a realizar, efectuando el seguimiento y el control de su desarrollo y proponiendo las modificaciones que en cada caso se estimen procedentes.
3. De sus reuniones se levantarán actas en donde queden reflejados los acuerdos alcanzados, y que serán objeto de aprobación y rúbrica por la Presidencia.
4. El régimen de funcionamiento de esta Comisión se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
5. La Comisión se reunirá en la segunda mitad del año 2026 a efectos de evaluar la ejecución financiera de cada grupo y, en su caso, reajustar el cuadro financiero del Anexo I a fin de optimizar la asignación de los recursos.



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

6. Cuando así lo acuerden las partes, la Comisión se podrá reunir para tratar cualquier asunto o cuestión propios de la gestión del convenio.

Decimonovena. Publicidad y promoción

1. En todas las actuaciones enmarcadas en este convenio, deberán figurar de manera visible los logotipos de la Unión Europea y del Gobierno del Principado de Asturias a través de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.
2. En las cuestiones de publicidad y promoción el GALP tendrá que cumplir con lo establecido en los artículos 46 a 50 del Reglamento 2021/1060, de Disposiciones Comunes de los Fondos Europeos, los Criterios de Selección de Operaciones FEMPA, en el Anexo III de Comunicación y visibilidad del Programa FEMPA para España y en las instrucciones de la Dirección General de Pesca Marítima.

Vigésima.- Plazo de vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2027.

No obstante, antes de la finalización del plazo de vigencia y en todo caso para la ejecución de la totalidad de la programación financiera prevista, las partes podrán acordar su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2029, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

Vigesimoprimera.- Modificación del convenio

Tanto la Consejería de Medio Rural y Política Agraria como el Grupo podrán proponer modificaciones al contenido del presente convenio.

La modificación requerirá del oportuno acuerdo de modificación entre ambas partes y deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, e incorporado como adenda al mismo.

Vigesimosegunda.- Causas de resolución.

1. El presente convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:
 - Mutuo acuerdo de las partes
 - Incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones establecidas en el mismo.
2. En el supuesto de extinción por causa distinta a la expiración del plazo de vigencia, el GALP deberá entregar un informe con la situación de los expedientes a la fecha en la que se dé por resuelto el Convenio.



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

3. Asimismo, la Consejería de Medio Rural y Política Agraria abonará al GALP, en su caso, la cantidad debida como gastos de funcionamiento hasta la fecha en que se dé por resuelto el Convenio.
4. En caso de incumplimiento de las condiciones del convenio por parte del Grupo, se aplicará lo dispuesto sobre infracciones y sanciones administrativas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el resto de disposiciones vigentes que sean aplicables.
5. En el supuesto anterior, se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, incluidos los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las bases reguladoras de la ayuda.

**Por la Consejería de Medio Rural y
Política Agraria**

Por el GALP ORIENTE

Marcelino Marcos Lindez

Ramón Galán Escandón



Financiado por
la Unión Europea



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL GRUPO "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL E INTEGRAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS" PARA LA APLICACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO, EN EL MARCO DEL FEMPA

ANEXO I

ESTIMACION FINANCIERA DE LA PRIORIDAD 3.1

(De acuerdo con el Plan Financiero FEMPA para Asturias y condicionada a las previsiones presupuestarias)

APLICACIÓN ESTRATEGIAS EDLP- PRIORIDAD 3.1.2

TOTAL €	2024	2025	2026	2027	2028	2029
848.233,28	138.406,51	234.441,30	237.691,32	79.231,38	79.231,38	79.231,39

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO- PRIORIDAD 3.1.3

TOTAL €
212.058,32

Total anualidades convenio	2024	2025	2026	2027
141.372,20	35.343,05	35.343,05	35.343,05	35.343,05

Previsión para anualidades 2028 y 2029, en el caso de que fuese de aplicación la prórroga prevista en la cláusula Decimocuarta, sin perjuicio de la tramitación presupuestaria y contable de los expedientes asociados a dicha prórroga

Total anualidades prórroga	2028	2029
70.686,12	35.343,05	35.343,07